

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2009-0050-00
AUTO 2 No. 4678

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta la información expedida por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que resulta improcedente acceder favorablemente, toda vez que aún existen dineros consignados a favor del presente proceso en el Juzgado de Origen, por lo que una vez se acredite la respectiva conversión se ordenará conforme en derecho corresponde.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada.

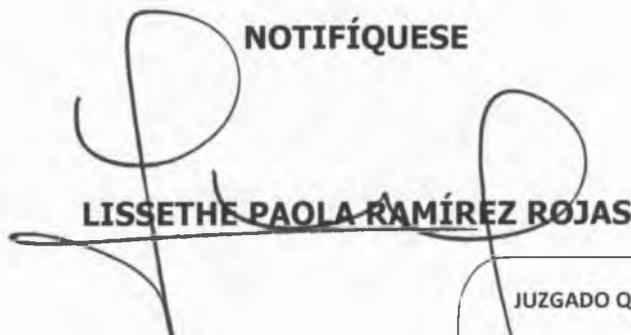
SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que existen depósitos judiciales a favor del presente proceso ante el Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Briceño Sierra

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2009-0050-00
AUTO 1 No. 2182

Revisada la liquidación de crédito visible a folios 178-179 allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, como de igual forma no se tuvo en cuenta los abonos realizados mediante el pago de depósitos judiciales¹, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 10.964.330.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2017	\$ 3.912.538.39
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 14.876.868.39

SON: CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$14.876.868.39)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO
En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

¹ folios 166,191 y 192

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 006-2009-0050-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM		VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS		
intereses liquidados hasta diciembre 2017				\$ 8.377.552,00							
\$ 10.964.330,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 233.811,94	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 233.811,94	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 233.811,94	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 235.549,10	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 235.549,10	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 235.549,10	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 234.355,12	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 234.355,12	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 234.355,12	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 235.115,09	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 235.115,09	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 235.115,09	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 238.906,43	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 238.906,43	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 238.906,43	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 248.162,80	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 248.162,80	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 248.162,80	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 256.698,55	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 256.698,55	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
intereses de abonos				\$ 13.168.650,54							
abonos folio 166				\$ 9.290.993,00							
abono folio 191				\$ 1.458.920,00							
abono folio 188				\$ 355.449,00							
total abonos				\$ 11.105.362,00							
abonos menos intereses de abonos				\$ 2.063.288,54							
total intereses de credito				\$ 2.063.288,54							
\$ 10.964.330,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 256.698,55	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 263.581,65	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 263.581,65	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 263.581,65	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 267.268,79	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 267.268,79	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 10.964.330,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 267.268,79	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 3.912.538,39	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 10.964.330,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 3.912.538,39
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 14.876.868,39

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2016-00347-00
AUTO 1 No. 2179

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, apoderada judicial de la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CLAVE 2000 S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de ALDEMAR OSPINA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.016-2016-00387-00
AUTO 2 No. 4684

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta la información expedida por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que resulta improcedente acceder favorablemente, toda vez que aún existen dineros consignados a favor del presente proceso en el Juzgado de Origen, por lo que una vez se acredite la respectiva conversión se ordenar conforme en derecho corresponde.

Por otro lado, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No.10-3328 ha comunicado la medida de embargo de los remanentes o de lo que llegaren a desembargar de propiedad del demandado Ramiro Martínez Sánchez, el cual a toda luces resulta improcedente toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación¹.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada.

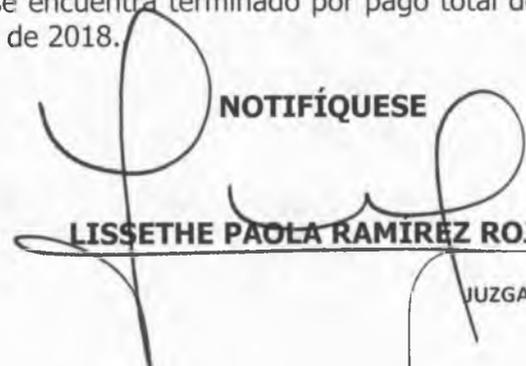
SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que existen depósitos judiciales a favor del presente proceso ante el Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: OFÍCIESE al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, los efectos esperados, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 06 de junio de 2018.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

¹ folio 166

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 009-2017-00733-00
AUTO 1 No. 2181

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el señor RAUL RENEE ROA MONTES apoderado especial del Banco de Bogotá y el abogado Rafael Ignacio Bonilla Vargas, apoderado judicial de la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de PINUR INGENIEROS S.A.S, AYDEE MARIA QUINTERO MONTOYA y MAGADA PATRICIA GONZALEZ ACOSTA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.025-2017-00676-00

AUTO 2 No. 4682

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta la información expedida por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que resulta improcedente acceder favorablemente, toda vez que aún existen dineros consignados a favor del presente proceso en el Juzgado de Origen, por lo que una vez se acredite la respectiva conversión se ordenará conforme en derecho corresponde.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que existen depósitos judiciales a favor del presente proceso ante el Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICÍTESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carmelita Estrella Silva
2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 003-2004-00249-00
AUTO 2 No. 4675**

En atención al escrito allegado por la Cámara de Comercio de Cali, se,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2011-00874-00
AUTO 2 No. 4680

Teniendo en cuenta el poder allegado, el Juzgado,

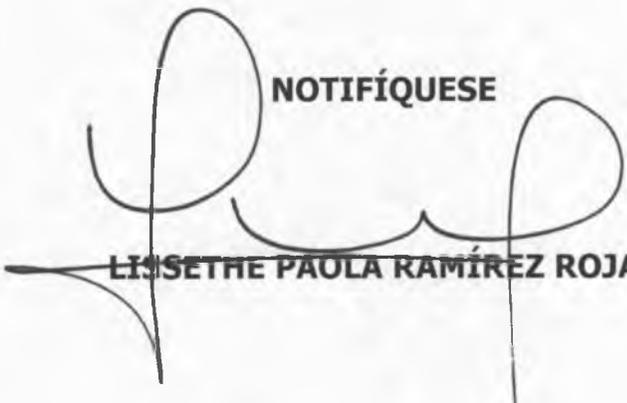
RESUELVE:

PRIMERO: REVÓQUESE el poder conferido por el Grupo Consultor Andino a la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERIA al abogado OTONIEL GONZALEZ OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.989.195 y T.P. No. 86319 del C.S.J para actuar como apoderado judicial de la parte demandante CONTACTOS Y COBRANZAS S.A.S. conforme al poder otorgado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
de las Municipales
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 016-2016-00536-00
AUTO 2 No. 4673**

A fin de atender la solicitud de desglose de la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales No. 760014303005102684¹ a favor de la parte demandante, toda vez que lo requiere para su respectivo cobro ante el Banco Agrario de Colombia, el Juzgado, accederá favorablemente.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ORDENESE el desglose de la orden de pago No. 760014303005102684 a favor del abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ.

Por secretaria sírvase dar cumplimiento, una vez el interesado acredite la entrega del arancel judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo...*

¹ folio 93

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2012-0063-00
AUTO 2 No. 4679

Teniendo en cuenta que el pagador de Colpensiones¹ informó que el demandado Pedro Nel Florián Cortes (q.e.p.d.) falleció, procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 68 y 159 s.s. del C.G.P; por lo que, se ordenará a la parte demandante allegue el certificado defunción y como de igual forma indique los sucesores procesales de la causante a fin de emitir la orden de citación respectiva.

Por otro lado, en relación a la solicitud de la abogada de la parte demandante de oficiar a la Registradora Nacional del Estado Civil a fin de que esta entidad expida el certificado de defunción del aquí demandado, observa esta funcionaria que no se aportó la constancia de la solicitud previa ante la citada entidad, razón por el cual resulta imprudente acceder al petitum arribado por no atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.²,

Sentado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

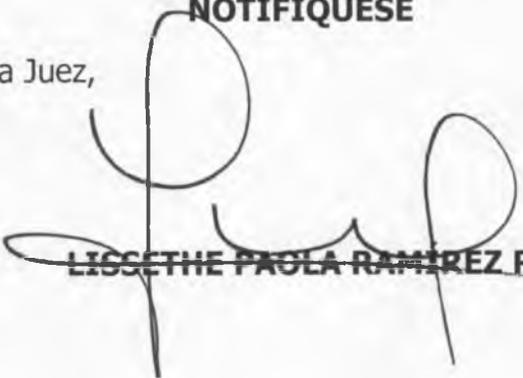
PRIMERO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva allegar el certificado de defunción, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 y 159 del C.G.P. y así mismo se sirva informar a este Recinto Judicial, en el término de quince (15) días, los nombres completos y dirección de residencia de los sucesores procesales del demandado Pedro Nel Florián Cortes (q.e.p.d.).

TERCERO: NEGAR la solicitud allegada por la abogada de la parte actora conforme a lo expuesto en el presente proveído.

Integrado nuevamente el contradictorio, se continuará el trámite que en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



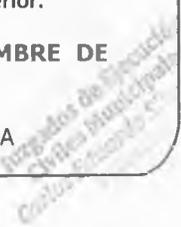
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA



¹ folio 23 del cuaderno de medidas previas.

² "Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00170-00
AUTO 2 No. 4672**

Previo a resolver el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

REQUIERASE al señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, para que en el término de la ejecutoria, se sirva acreditar su condición como representante legal para los fines judiciales del BANCO COLPATRIA S.A., toda vez que no obra prueba alguna en los anexos.

INDIQUESELE que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de los Municipios de Cali*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.002-2016-00418-00
AUTO 1 No. 2183

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 142-143, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 018-2017-00394-00
AUTO 2 No. 4674**

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales por la suma de \$883.567.00, allegada por la apoderada de la parte demandada y teniendo en cuenta la orden impartida mediante auto de fecha 01 de agosto de 2018¹, observa el despacho que resulta improcedente acceder favorablemente, toda vez que dicha suma de dinero contaba con orden de pago a favor del demandante tal y como se indicó en la citada providencia.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMITASE a la abogada al auto de fecha 01 de agosto de 2018 mediante el cual se excluyó de la orden de pago la suma de \$883.567.00.

TERCERO: EXHÓRTESE a la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandada y en su calidad de profesional en derecho, se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que estas malas prácticas que ocasionan la congestión en los despacho judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

¹ folio 88

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2016-00296-00
AUTO 2 No. 4683**

La parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales a su favor por cuanto existen dineros suficientes a fin de cubrir la liquidación de crédito y de costas ya aprobadas por el despacho.

Por lo que observa esta funcionaria que no se allegó la actualización de la liquidación del crédito, toda vez que la última liquidación aprobada data de enero de 2017, por lo que al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 446¹ en concordancia con el artículo 461² del C.G.P, resulta improcedente que este despacho acceda al petitum arribado.

Por lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

¹ "4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

² 2Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley." (Subrayado por fuera del texto original)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2012-00450-00
AUTO 2 No. 4685

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora y teniendo en cuenta la información expedida por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que resulta improcedente acceder favorablemente, toda vez que no existen dineros consignados a favor del presente proceso.

Por lo anterior, se

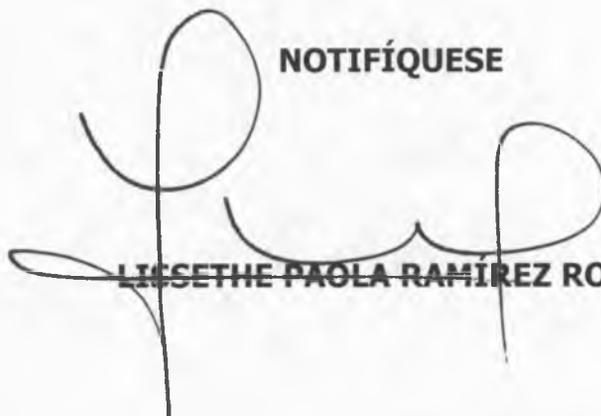
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISETTE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Cano
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2011-00621-00
AUTO 2 No. 4687

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora y teniendo en cuenta la información expedida por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que resulta improcedente acceder favorablemente, toda vez que no existen dineros consignados a favor del presente proceso.

Por lo anterior, se

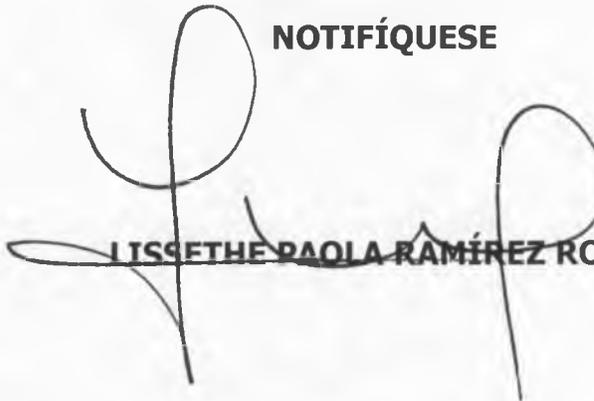
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2009-01025-00
AUTO 2 No. 4686

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora y teniendo en cuenta la información expedida por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

RESUELVE:

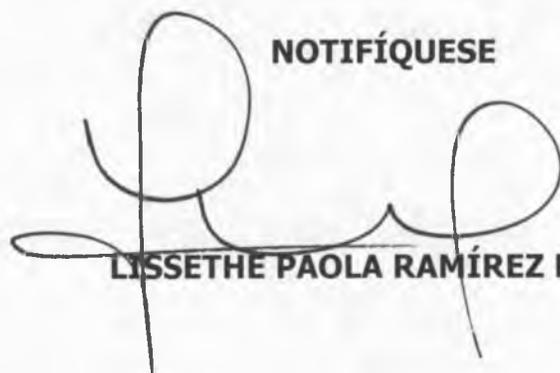
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$225.630.00 a favor de la abogada YELY YELIZZA CHAVERRA BLANDON identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.891.288 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002248946	06/08/2018	\$ 112.815,00
469030002258969	04/09/2018	\$ 112.815,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sáenz
S. J. C.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2018-00222-00
AUTO 1 No. 2180**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que se ha presentado escrito en el cual se reconoce una SUBROGACION legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3º, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, del presente crédito, hasta el monto de **\$29.583.328.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), lo cual es procedente y por lo tanto así se conocerá.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

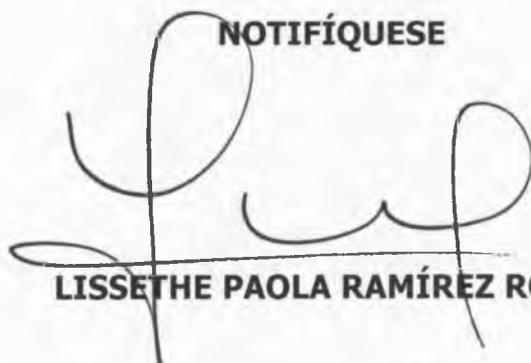
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de **\$29.583.328.00**. En consecuencia téngase a éste también como demandante.

SEGUNDO: RECONOZCASE como mandatario judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., a CAROLINA HERNANDEZ QUINCEO, abogada titulada con T. P. Nro. 159.873 del C. S. de la J., conforme a los mandatos del poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Abogados Municipales
Civiles Eduardo Silva*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2011-01003-00
AUTO 2 No. 4676**

Como quiera que el proceso aquí ejecutado se encuentra terminado por pago total de la obligación¹ y a fin de atender la solicitud de pago de depósitos judiciales allegada por el demandado Edgar Muñoz Solarte, observa el despacho que conforme al reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, si existen dineros disponibles a fin de atender el requerimiento, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.,

RESUELVE:

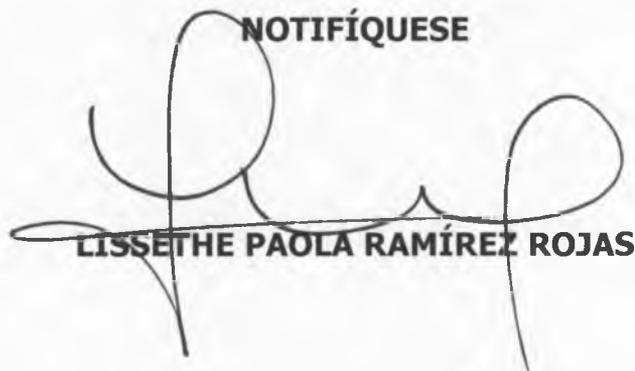
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$343.72100 a favor del señor EDGAR MUÑOZ SOLARTE identificado con la cedula de ciudadanía No.10.751.520 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002256359	29/08/2018	\$ 343.721.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

¹ folio 100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2014-0082-00
AUTO 2 No. 4681

A fin de atender la solicitud de terminación allegada por la parte actora, observa el despacho que la misma resulta improcedente toda vez tal tramite se encuentra surdido mediante auto de fecha 31 de julio de 2018¹.

Por otro lado, el demandado, solicita la entrega de depósitos judiciales y teniendo en cuenta la información expedida por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho accederá favorablemente por existir dineros disponibles de pago a favor del extremo pasivo.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada MARIA ELENA RAMON al auto de fecha 31 de julio de 2018 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

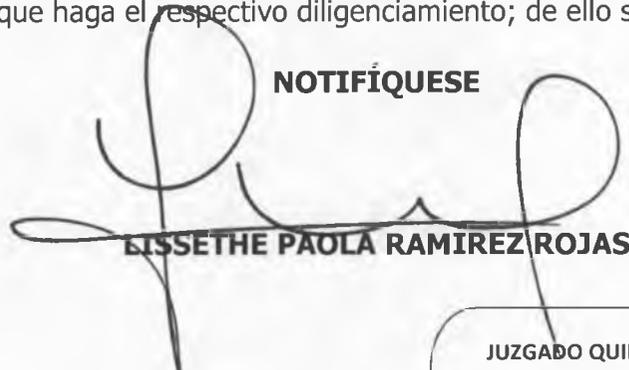
SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.286.636.06 a favor del señor JORGE ENRIQUE GUAPACHA HURTADO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.151.066 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002204812	03/05/2018	\$ 383 046.19
469030002204813	03/05/2018	\$ 382 002.11
469030002204814	03/05/2018	\$ 374 341.19
469030002204815	03/05/2018	\$ 374 341.19
469030002204816	03/05/2018	\$ 405 951.47
469030002204818	03/05/2018	\$ 366 759.04
469030002257025	30/08/2018	\$ 194.86

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA